

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

23474 LEY 37/1974, de 18 de noviembre, sobre declaración de utilidad pública de la expropiación forzosa de los edificios número 35 de la carrera de San Jerónimo, números 1 y 3 de la calle de Floridablanca y número 10 de la calle de Zorrilla, de Madrid, para proceder a la ampliación de la sede de las Cortes Españolas.

La actividad continuamente creciente que desarrollan las Cortes Españolas y su previsto incremento de conformidad con el cometido que a su alta función le atribuye la Ley Orgánica del Estado, encuentran un obstáculo de orden físico en la limitación del espacio determinada por el Palacio que constituye su sede.

Este edificio, terminado de construir en el año mil ochocientos cincuenta, resulta hoy totalmente insuficiente para albergar con eficacia el trabajo que han de desarrollar los señores Procuradores, el de las Comisiones y el de sus dependencias anejas, todo ello sin contar con la necesidad de crear nuevos servicios impuestos por la evolución de los tiempos y los horizontes, cada vez más extensos, que se abren ante los quehaceres de la Cámara.

En los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos setenta y uno se trató de corregir estas limitaciones en su aspecto puramente material con obras de reforma interior y con la elevación parcial de un piso sobre parte de su primitiva altura. Pero estas obras no han conseguido sino paliar las dificultades antes señaladas sin resolverlas, por lo que se hace necesario elaborar una solución, si no definitiva, al menos más eficiente.

La tradición política vinculada al Palacio de las Cortes y su prestancia arquitectónica hace impensable su abandono por una nueva construcción. Su exigencia estética y la circunstancia de ser edificio exento impiden la ampliación en altura o extensión.

La única fórmula posible de compaginar la permanencia de las Cortes Españolas en su sede actual, con la necesidad de mayor espacio está en buscar la ampliación en la zona de los edificios cercanos, con los que incluso pueda obtener una comunicación directa por medio de pasos a distintos niveles.

Las características arquitectónicas del Palacio de las Cortes exigen que la nueva construcción guarde una armónica correspondencia con aquél y que, por lo tanto, ocupe toda la línea de fachada contigua, enfrente a la lateral del Palacio, en donde el mismo edificio ha de elevarse. Por otra parte, el resultado ofrecerá una nobleza arquitectónica que contribuirá a enriquecer la monumentalidad de la capital, a la par que las condiciones urbanísticas de la zona, con nuevas soluciones para la circulación y accesos de vehículos que contribuyan eficazmente a evitar la congestión del tráfico.

Estas razones imponen la declaración de utilidad pública de la expropiación de las casas próximas al Palacio de las Cortes, calle de Floridablanca, números uno y tres; carrera de San Jerónimo, número treinta y cinco, y calle de Zorrilla, número diez, así como la declaración de urgencia de la ocupación de las mismas, que por disponerse por un Órgano superior no necesita el posterior acuerdo del Consejo de Ministros.

Al propio tiempo, para atender los gastos de la expropiación forzosa, demolición de los edificios y primeros trabajos de construcción es preciso conceder un crédito extraordinario al Ministerio de Hacienda, que se fija en cuatrocientos cincuenta millones de pesetas, debiendo incluirse en próximos presupuestos las cantidades precisas para la terminación de las obras.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública la expropiación forzosa de los edificios número treinta y cinco de la carrera de San Jerónimo, números uno y tres de la calle de Floridablanca y número diez de la calle de Zorrilla, de esta villa de Madrid, con destino a la ampliación de la sede de las Cortes Españolas y ordenación de su contorno.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia la ocupación de los inmuebles referidos, siguiéndose el resto del procedimiento expropiatorio por los términos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y su Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, encargándose al Ministerio de Hacienda la construcción del nuevo edificio.

Artículo tercero.—Una vez terminada la construcción, de conformidad con el proyecto aprobado por la Mesa de las Cortes, el Ministerio de Hacienda procederá a ponerla a disposición de las Cortes Españolas para la satisfacción de sus necesidades.

Artículo cuarto.—Se concede al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario por importe de cuatrocientos cincuenta millones de pesetas—aplicación presupuestaria sección treinta y uno, servicio cero cuatro, capítulo seis, artículo sesenta y uno, programa de edificios administrativos— para atender a los gastos derivados de la expropiación forzosa, de la demolición de los edificios actualmente existentes y del comienzo de las obras de construcción del nuevo edificio.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

23475 LEY 38/1974, de 18 de noviembre, sobre autorización al Ministerio de Hacienda para la enajenación de un solar sito en el paseo de Neptuno de la playa de Gandía (Valencia).

La Dirección General de la Guardia Civil ha integrado en el Patrimonio del Estado un inmueble sito en el paseo de Neptuno, de la playa de Gandía (Valencia), que estuvo afectado a sus servicios, para que se proceda a la enajenación, generando crédito a su favor el precio de la venta, en los términos previstos en el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por exceder de veinte millones de pesetas la tasación del inmueble, la enajenación debe ser autorizada mediante Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes españolas, vengo en sancionar:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para enajenar el solar propiedad del Estado, de trece mil quinientos noventa y seis metros cuadrados de superficie real, sito en el paseo de Neptuno, de la playa de Gandía (Valencia), que ha sido tasado en cincuenta y cuatro millones trescientas ochenta y cuatro mil pesetas, y cuyos linderos son: Norte, calle Asturias; Sur, calle particular; Este, paseo Marítimo, y Oeste, calle en proyecto.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

MINISTERIO DE JUSTICIA

23476 DECRETO 3181/1974, de 24 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Mateo Muebaque Belobe.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Mateo Muebaque Belobe, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Mateo Muebaque Belobe, hijo de Mateo y de Loreto.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Re-

gistro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

23477 *DECRETO 3182/1974, de 7 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier Artazcoz Conde.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Artazcoz Conde, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro le condenó como autor de un delito de robo, con fuerza en las cosas, y con la concurrencia de la circunstancia agravante de multirreincidencia, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Francisco Javier Artazcoz Conde conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

23478 *DECRETO 3183/1974, de 7 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Morales Montes.*

Visto el expediente de indulto de José Morales Montes, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Gerona, que en sentencia de treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a José Morales Montes, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

23479 *DECRETO 3184/1974, de 7 de noviembre, por el que se indulta a Juan Puentes Presa.*

Visto el expediente de indulto de Juan Puentes Presa, condenado por la Audiencia Provincial de Jaen en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Juan Puentes Presa del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

23480 *DECRETO 3185/1974, de 7 de noviembre, por el que se indulta a Carlos Ignacio Zamorano Tejero.*

Visto el expediente de indulto de Carlos Ignacio Zamorano Tejero, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de escándalo público a las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, multa de veinte mil pesetas e inhabilitación especial para cargos públicos y derechos de sufragio durante nueve años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Carlos Ignacio Zamorano Tejero del resto de esta pena de inhabilitación que tiene pendiente de cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

23481 *DECRETO 3186/1974, de 7 de noviembre, por el que se indulta a Juan Bautista Pegueroles Cheto.*

Visto el expediente de indulto de Juan Bautista Pegueroles Cheto, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en once de enero de mil novecientos setenta y tres, como autor de dos delitos: uno de imprudencia temeraria, con resultado de muerte, y otro de conducción ilegal, a las penas de dos años de prisión menor y privación del permiso de conducir por tres años y a la multa de cinco mil pesetas, respectivamente, por cada uno de los citados delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Juan Bautista Pegueroles Cheto del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento y que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

23482 *DECRETO 3187/1974, de 7 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Aosta Barba.*

Visto el expediente de indulto de José Aosta Barba, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro le condenó como autor de un delito de robo, con la concurrencia de la circunstancia agravante de multirreincidencia a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;